



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00149-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: ALBAN ALONSO GUERRERO GARCÍA

EJECUTADOS: DAMIS PATRICIA ACOSTA ATENCIO, ROSLIN LISETH, ADRIANA MARÍA, EDGARY PAOLA y MARÍA DE LOS ÁNGELES ACOSTA CAMERO, en calidad de herederos del señor EDGAR MARTÍN ACOSTA (QEPD); y HEREDEROS INDERMINADOS

Riohacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado la presente demanda, advierte el señor juez que se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, toda vez que entre el suscrito y las partes (ejecutante y ejecutados) existe una amistad íntima que compromete la imparcialidad de este operador judicial para dirimir el presente asunto.

En consecuencia, en aras del principio esencial de imparcialidad que debe tener el juez, el suscrito debe declararse impedido para conocer del presente asunto y se ordenará remitir el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 140 inc. 1 y 2 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial

#### RESUELVE

1. DECLARARME impedido, como Juez Primero Civil del Circuito de Riohacha, para conocer de la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. REMÍTASE el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87b7127dd7a38357c56a21dc5af8989e1e89afcc038e3a2245831e89ed96bfb**

Documento generado en 25/01/2022 11:19:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>